

LINEAMIENTOS PARA LA RESPUESTA DEL ESTADO FRENTE A LOS POTENCIALES IMPACTOS GENERADOS POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 EN PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA

CONTEXTO

Ante la propagación del COVID-19, el Gobierno peruano declaró el 15 de marzo del 2020¹ el estado de emergencia nacional y el aislamiento social obligatorio. Estas medidas, al igual que las adoptadas por otros gobiernos del mundo, han tenido como fines primordiales salvaguardar la salud y la vida de la población, así como garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales.

No obstante, el Estado peruano es consciente de que la emisión de normas y la adopción de medidas urgentes pueden generar impactos negativos sobre el normal desenvolvimiento de las Asociaciones Público Privadas (APP). Algunos ejemplos de estas medidas y sus potenciales efectos sobre los proyectos de APP son:

MEDIDA	IMPACTO
Cierre de fronteras	Prestación de servicios en los aeropuertos y vías terrestres.
Aislamiento social obligatorio	Prestación de servicios de transporte por vía terrestre.
Cumplimiento de protocolos de limpieza, desinfección y distanciamiento social	Impacto en el normal desenvolvimiento de los servicios públicos.

Para mitigar los efectos de la pandemia en la economía, el Estado peruano implementó diversas iniciativas, en forma directa e indirecta, para abordar los eventuales efectos de sobrecostos, liquidez, demanda y financiamiento que pudiesen afectar las operaciones de empresas privadas y garantizar la prestación de los servicios públicos, incluidas las APP (ver anexo 2).

Asimismo, desde que se declaró el estado de emergencia nacional, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIIP), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), ha identificado la necesidad de determinar las cláusulas aplicables en los contratos de APP. Ello con el fin de analizar la ruta adecuada para garantizar la continuidad de los servicios, respetando el marco legal de APP y considerando las particularidades de cada contrato en los casos de emergencia (incluida la sanitaria), fuerza mayor o afectación del equilibrio económico financiero.

En tal sentido, el Banco Mundial está brindando asistencia técnica al MEF para identificar y proponer buenas prácticas que permitan definir pautas claras y precisas respecto al tratamiento de los contratos de APP frente al COVID-19.

OBJETIVO

El objetivo del presente documento es contar con líneas de trabajo² claras que permitan, a las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), trabajar articuladamente. Ello con el fin de lograr respuestas ágiles y consistentes para no afectar a los ciudadanos, dentro del marco normativo vigente y los contratos de APP.

¹ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

² Conforme al Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1362, la DGPIIP tiene la potestad de dictar lineamientos técnico-normativos, sobre aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento. Asimismo, el Numeral 8.1 del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF (Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362), establece que los integrantes del SNPIP ejercen sus competencias y funciones en la oportunidad y dentro de los procedimientos establecidos en la Ley y el Reglamento, bajo los criterios de cooperación, buena fe y presunción de veracidad.

Así, se busca mitigar o atenuar los eventuales impactos negativos que se generen de las decisiones del Estado en la lucha contra el COVID-19, garantizando la sostenibilidad de los contratos y servicios. Al mismo tiempo, manteniendo la distribución de riesgos del contrato original.³ Por ello, es fundamental considerar tres elementos en el análisis:

1. **Primacía del contrato de concesión:** Se plantea como principio fundamental la búsqueda de soluciones viables entre el Concedente y los Concesionarios. Ello siguiendo lo establecido en cada contrato de APP (asignación de riesgos del contrato vigente, respetando las condiciones de competencia del proceso de promoción) y distribuyendo de manera equitativa los impactos generados por los eventos no previsibles derivados de la lucha contra la pandemia sobre el normal desarrollo de los proyectos concesionados.
2. **Transparencia en la participación de los agentes⁴:** La DGPIIP reconoce que la participación de todos los agentes en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1362 (Ley de APP) es crucial para afrontar la situación actual (ver anexo 3). Por lo tanto, es indispensable el compromiso y la voluntad de cada agente público y privado de actuar según la buena fe contractual y extracontractual, con transparencia y con el afán de buscar soluciones de acuerdo con lo estipulado en cada contrato de APP y el marco normativo.

Así, los Concesionarios que soliciten a las entidades públicas titulares de proyectos evaluar los eventuales impactos negativos generados por la declaración de la emergencia sanitaria deberán asumir el compromiso de brindar la información de sustento necesaria de manera oportuna y verificable. Ello para toda cuantificación y revisión que se requiera en aplicación de las cláusulas de sus contratos u otros mecanismos aplicables. Con este fin, mantener un único canal de comunicación y transparencia garantizará alcanzar el objetivo de articulación efectiva e identificación de las soluciones en un plazo razonable.

3. **Alcance y oportunidad:** Es importante resaltar que el análisis debe estar circunscrito solo a los eventuales impactos generados en el normal desarrollo de los contratos de APP después de la declaración de emergencia sanitaria y que pueden ser causalmente atribuidos a estas medidas.

LINEAMIENTOS

1. **Cumplimiento de las obligaciones y derechos establecidos en los contratos:** Los contratos de APP establecen obligaciones y derechos entre las partes sobre la base de una asignación original de riesgos que se define durante el proceso de promoción. En consecuencia, en cada contrato de APP hay riesgos que han sido asignados al Concesionario y, por lo tanto, sus efectos están internalizados en las respectivas ofertas técnicas y económicas.
2. **La importancia de las APP para el sistema de inversión privada:** Las APP incorporan experiencia, conocimientos, equipos y tecnología del inversionista. Asimismo, distribuyen riesgos y recursos preferentemente privados, para crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener infraestructura pública y proveer servicios públicos. Por ello, las soluciones que se evalúen no deben contravenir o desnaturalizar el marco legal o el objeto de los contratos APP. Las soluciones deben contribuir a generar confianza en los inversionistas, de modo que la problemática generada en las APP por las medidas del Estado de lucha contra el COVID-19 será atendida de manera articulada dentro del Estado, respetando el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento.

Con esta premisa, si bien los contratos de APP suelen incorporar cláusulas de fuerza mayor, restablecimiento del equilibrio económico financiero u otro tipo de cláusulas ante hechos

³ La emisión de los presentes lineamientos no otorga ni podría hacerlo, derecho alguno a las empresas titulares de los contratos de APP, de exigir al Estado peruano que le otorgue compensaciones, beneficios o derechos; más allá de lo expresamente establecido en el Decreto Legislativo 1362, su Reglamento; y particularmente, lo específicamente pactado en cada contrato de APP.

⁴ Las APP tienen diversas modalidades contractuales. No obstante, la concesión es la más utilizada. Por ello, para este documento, toda referencia a concesiones se entiende hecha también para las APP en general.

sobrevinientes⁵, estas pueden ser alternativas o complementarias entre sí. Por ello, su aplicabilidad debe ser determinada caso por caso en el contexto de la crisis generada por el COVID-19.

En consecuencia, las solicitudes para la suspensión temporal de determinadas obligaciones contractuales deberán encontrarse debidamente sustentadas (en lo que se refiere a la relación de causalidad, cuantificación de efectos y demás aspectos relevantes). Además, serán analizadas en estricto cumplimiento del procedimiento y requisitos de probanza considerados en los respectivos contratos de APP, en el marco del Decreto Legislativo N° 1362, manteniendo como premisa la responsabilidad del Estado de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos. Ello sin que implique asumir el efecto de los riesgos transferidos al Concesionario en el contrato de APP.

3. **Segmentación del problema:** Es importante resaltar que las diferentes medidas adoptadas por el Gobierno para salvaguardar la vida de los ciudadanos no han tenido un impacto uniforme en todos los contratos de APP. Es decir, las diversas industrias en el marco de las cuales se ejecutan los contratos de los Concesionarios afrontan problemas diferentes a raíz de las medidas del COVID-19. Por ello, no solo es importante identificar el sector de cada APP, sino también se debe distinguir:
 - i. La etapa en que se encuentra cada concesión (construcción u operación y mantenimiento).
 - ii. La modalidad de retribución.
 - iii. Las fechas de reactivación del sector económico o las fases.
 - iv. Las disposiciones de carácter normativo emitidas por los titulares de los proyectos, organismos reguladores u otras entidades del Gobierno peruano.
 - v. Tipo y nivel de afectación
4. **Focalización y no condicionamiento:** En el marco del presente instrumento de aplicación de política, se evaluará atender solo la problemática generada en los contratos de APP como consecuencia de las decisiones del Estado para luchar contra el COVID-19. Los problemas identificados o generados antes de la pandemia serán tratados por vía separada. El Estado no aceptará condicionamientos en contra.
5. **Línea de base para evaluación de eventuales impactos:** El punto de partida para la evaluación de los eventuales impactos será el 15 de marzo del 2020, el día anterior a la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Este punto de partida comprende la situación operativa, legal y económico-financiera al inicio de la declaración de emergencia sanitaria.
6. **Sostenibilidad fiscal en un contexto de crisis económica:** Un aspecto crítico de la responsabilidad del Estado a cargo del MEF es garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas en concordancia con lo establecido en el marco macroeconómico multianual, para así garantizar la sostenibilidad fiscal del país

PASOS PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS Y VÍAS DE SOLUCIÓN

El Concedente será responsable de articular, analizar y evaluar, con las demás entidades competentes, la adopción de decisiones adecuadas ante los planteamientos de los Concesionarios por los eventuales impactos negativos del COVID-19 en sus contratos de APP. Asimismo, el Concedente centralizará formalmente la comunicación entre el Estado y los Concesionarios, garantizando el orden y la transparencia, ya sea recopilando, construyendo, presentando y difundiendo entre las entidades competentes toda la información necesaria para las evaluaciones. Lo anterior no limita las acciones y prerrogativas de titularidad del MEF que se considere conveniente desplegar, como ente rector del SNPIP.

⁵ Cláusulas que regulan mecanismos especiales frente a situaciones específicas. Pueden referirse a escenarios de crisis o emergencias sanitarias.

La secuencia del trabajo articulado de las entidades públicas y privadas deberá seguir los siguientes pasos:

1. Paso 1: Identificación y sustento del problema

- Los Concesionarios en contratos de APP que consideren haber sufrido un impacto negativo en el desarrollo de sus proyectos como consecuencia de las disposiciones del Estado para combatir el COVID-19⁶ deben presentar los correspondientes sustentos legales, económicos, financieros o técnicos. Toda la información debe de ser objetivamente verificable. En consecuencia, el Concesionario que alegue haber sufrido un impacto negativo tiene la carga de sustentar ante el Concedente, de manera fehaciente, tanto el impacto como la obligación del Concedente de mitigarlo en el marco del respectivo contrato. Corresponderá al concedente evaluar la pertinencia y duración de las eventuales medidas de mitigación, según el respectivo contrato de APP y la normativa del SNPIP. Por lo tanto, cuando algún Concesionario alegue haber sufrido algún impacto negativo en el desarrollo de sus contratos de APP, deberá presentar al Concedente la siguiente información:
 - i. Sustento financiero: Se debe presentar un modelo financiero ajustado al día anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, según lo especificado en el anexo 1 del presente documento.
 - ii. Identificación de normas: Todas las normas y medidas específicas que, generaron impactos negativos en la ejecución del contrato de APP, así como la fecha de su aprobación y entrada en vigencia.
 - iii. Identificación de efectos: Una descripción de los efectos específicos (en tiempo y forma) que habrían generado estas normas y medidas en el cumplimiento de la obligación contractual directamente impactada, acreditando la relación de causalidad o nexo causal. Para ello, se deberá cumplir con:
 - *Obras afectadas y servicios*: Especificar las obras, servicios u otras obligaciones contractuales cuyo cumplimiento se hubieran visto directamente afectados por las normas indicadas.
 - *Etapa constructiva*: Si el contrato de APP se encuentra en etapa constructiva, ejecutando inversiones iniciales, ampliaciones u otras obligaciones de construcción, se requerirá presentar la cuantificación sustentada del impacto de la norma invocada, en cada obligación contractual específica cuya afectación se señala. Ello tanto en los cronogramas detallados de obras, en los plazos máximos de construcción establecidos en el contrato y los respectivos estudios definitivos de ingeniería (EDI) aprobados por el Concedente.
 - *Etapa operativa*: Si el contrato de APP se encuentra en etapa operativa, se deberá presentar la cuantificación sustentada del impacto de la norma invocada en el cumplimiento de cada nivel de servicio del contrato (tanto en las obligaciones de operación como, eventualmente, en las de mantenimiento), cuya afectación se alegue o en otra obligación contractual específica que pudiera haber sufrido un impacto negativo o cuyo cumplimiento se vea imposibilitado (en tiempo o forma).
 - iv. Base legal o contractual: Identificar la base legal y contractual cuyo cumplimiento se invoca, en la que se sustente la eventual obligación o responsabilidad del Concedente de mitigar el impacto negativo. Para ello, se deberá respetar siempre la asignación original de riesgos del contrato de APP.
 - v. Propuestas: Las propuestas o medidas que el Concedente pudiera evaluar adoptar, según lo establecido en el respectivo contrato, para mitigar las consecuencias del eventual impacto negativo alegado. En tal caso, el Concesionario deberá indicar su cálculo

⁶ Entre ellas, el distanciamiento social obligatorio, el cumplimiento de protocolos sanitarios o retrasos en las aprobaciones derivadas de las medidas de reactivación económica.

sustentado y verificable del impacto, así como el periodo de tiempo estimado necesario para subsanar o superar el eventual impacto negativo alegado.

- Con esta información, el Concedente evaluará la información recibida del Concesionario. A tal efecto, deberá solicitar el apoyo técnico de las demás entidades públicas para contrastar la información e intercambiar criterios técnicos, siempre en el marco de sus competencias⁷.

2. Paso 2: Selección y ejecución del mecanismo contractual aplicable

- Solución del problema usando el contrato de concesión: Una vez identificado el problema y acreditada la obligación del Concedente de mitigar los impactos negativos, el Concedente y el Concesionario deben seleccionar el mecanismo contractual a aplicar. Para ello, deberán precisar las cláusulas del contrato en que se sustenten.
 - *Firma de acta*: Si el camino a seguir deriva de la aplicación de un mecanismo previsto en el contrato original, el Concedente y el Concesionario deberán suscribir un acta o instrumento equivalente en que se indique lo siguiente:
 - i. La cláusula o cláusulas consideradas en el contrato que serán aplicadas.
 - ii. La común manifestación de no alteración de:
 - La naturaleza del proyecto.
 - Las condiciones de competencia del proceso de promoción.
 - La asignación de riesgos del contrato original.
 - iii. La renuncia de ambas partes a entablar cualquier demanda o arbitraje por los efectos derivados de las normas aprobadas por el Estado para la lucha contra el COVID-19.
 - *Temas presupuestarios*: Si producto del acuerdo entre las partes se decide aplicar un mecanismo previsto en el contrato y se cumple con sustentar que el Concesionario tendrá que recibir alguna compensación monetaria⁸, el Concedente titular del proyecto desarrollará las acciones necesarias para priorizar los recursos necesarios para afrontar los compromisos con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- Solución del problema mediante adenda: Solo cuando las partes determinen de común acuerdo que los mecanismos contractuales previstos en un contrato de APP no permiten solucionar los problemas generados en el contrato por las normas dictadas por el Estado para luchar contra el COVID-19, se podrá evaluar la necesidad de suscribir una adenda. Esto en el marco del procedimiento establecido en la normativa del SNPIP, manteniendo el equilibrio económico financiero, la asignación de riesgos del contrato y las condiciones de competencia del proceso de promoción. Para ello, el Concesionario deberá presentar al Concedente la propuesta de adenda al contrato de APP, adjuntando el correspondiente sustento e información técnica, legal y económica. Por su parte, el Concedente iniciará el proceso de modificación contractual según el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento. Para la evaluación a cargo del MEF, la información mínima requerida se encuentra detallada en el anexo 1 del presente documento.

Anexo 1: Información económica financiera

Para el sustento de la recuperación del equilibrio económico financiero, el Concedente deberá presentar la siguiente información⁹:

A. Presentar información existente:

7 El Concedente tiene la prerrogativa de incorporar a la Contraloría General de la República a participar en las reuniones técnicas con las entidades titulares de los contratos APP, para conocer posibles riesgos que deben ser tomados en cuenta.

8 La cual, al ser una compensación por impacto negativo y no una retribución por el cumplimiento de una obligación de inversión, operación o mantenimiento, no podrá ser en ningún caso considerada como "cofinanciamiento".

9 El detalle de información presentado es el mínimo requerido. La información adicional de sustento o soporte dependerá de cada caso.

- i. Modelo económico financiero inicial e informes legales, económicos y financieros de sustento del proyecto.
- ii. Modelo financiero ajustado: Este modelo debe reflejar la situación económico-financiera de la concesión inmediatamente previa a la fecha de declaración de emergencia sanitaria (15 de marzo del 2020, el día anterior al de la vigencia del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM).
- iii. Último estudio de demanda, en caso de que la sociedad concesionaria o el Concedente tengan esta información.
- iv. Documentos de sustento que confirmen la caída en la demanda de usuarios, motivos y magnitud de corresponder.
- v. Documentos de sustento que confirmen el aumento de los costos, de corresponder.
- vi. Estados financieros anuales auditados y estados financieros trimestrales. En versión PDF y archivo Excel.

B. Construcción de los modelos económicos financieros:

- **Escenario 1 – Modelo financiero ajustado (sin COVID-19):** Para la construcción del flujo de caja, se deben utilizar los estados financieros trimestrales, así como los estados financieros anuales auditados, y así presentar los flujos desde el inicio de la ejecución del contrato de APP, hasta la fecha de declaración de emergencia sanitaria. Luego se debe presentar una proyección, bajo el supuesto de continuidad del contrato, en condiciones normales de esta fecha hasta el final del plazo contractual (sin considerar la externalidad del COVID-19).
- **Escenario 2 – Modelo financiero ajustado (con COVID-19):** Sobre la base del modelo financiero ajustado (sin COVID-19), se debe incluir el efecto COVID-19, generado por las medidas establecidas por el Gobierno, en las obligaciones contractuales específicas directamente relacionadas por el nexo de causalidad. Asimismo, las proyecciones deben considerar la recuperación de la economía y/o del sector correspondiente (hasta el final de la concesión) por las medidas del Estado para la contención del COVID-19 y la reactivación económica. Asimismo, se deben presentar los sustentos necesarios que avalen los supuestos para los siguientes 24 meses.
- **Escenario 3 – Modelo financiero ajustado (compensación):** Sobre la base del modelo financiero ajustado (con COVID-19), se debe incluir la compensación solicitada (ampliación del plazo de la concesión, desembolso monetario por parte del Concedente, aumento de tarifas, reducción de obligaciones, entre otros). Además, será necesario presentar diversas propuestas de compensación para determinar la que resulte más adecuada para el Concedente y el Concesionario, manteniendo siempre el equilibrio económico-financiero entre las partes.

C. Auditoría independiente:

El Concesionario y el titular del contrato de APP podrán nombrar a una tercera parte independiente para auditar y validar la información, supuestos y resultados de las proyecciones económicas y modelos financieros que resulten de la interacción descrita en el punto B del presente Anexo.

Anexo 2: Medidas establecidas para el impulso y reactivación de la economía peruana para afrontar la crisis sanitaria

Reactiva Perú

Fecha	Instrumento	Medida
06/04/2020	D.Leg. 1455	Programa Reactiva Perú, para asegurar la continuidad en la cadena de pagos
10/05/2020	D.Leg. 1485	Ampliación del programa Reactiva Perú

Medidas para impulsar la inversión

Fecha	Instrumento	Medida
10/05/2020	D.Leg. 1486	Medidas para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas
10/05/2020	D.Leg. 1500	Medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de proyectos de inversión pública, privada y público-privada ante el impacto del COVID-19

Fondo de apoyo empresarial

Fecha	Instrumento	Medida
20/03/2020	D.U. 029-2020	Creación del Fondo de Apoyo Empresarial (FAE)-MYPE y transferencia del Tesoro Público
27/04/2020	D.U. 049-2020	Ampliación del Fondo de Apoyo Empresarial (FAE)-MYPE
30/06/2020	D.U. 076-2020	Creación del Fondo de Apoyo Empresarial (FAE)-Turismo y transferencia a Mincetur
09/07/2020	D.U. 082-2020	Creación del Fondo de Apoyo Empresarial (FAE)-Agro y autorización al Banco de la Nación para otorgar una línea de crédito a Cofide para facilitar la liquidez temporal del Fondo

Programa de garantías de créditos

Fecha	Instrumento	Medida
11/05/2020	D.Leg. 1508	Programa de garantías del Gobierno a la cartera crediticia de las empresas del sistema bancario para incrementar la capacidad de respuesta ante escenarios de mayor demanda por liquidez

Subsidio a la planilla y aplazamiento de depósito de CTS

Fecha	Instrumento	Medida
27/03/2020	D.U. 033-2020	Subsidio del 35% a la planilla de las empresas para trabajadores que ganen menos de 1.500 soles
14/04/2020	D.U. 038-2020	Aplazamiento del depósito de CTS por parte de las empresas de mayo a noviembre

Medidas tributarias

Fecha	Instrumento	Medida
17/04/2020	D.Leg. 1463	Prórroga del Régimen Especial de Recuperación Anticipada (RERA) del IGV y ampliación excepcional de la cobertura a MiPymes
29/04/2020	D.Leg. 1471	Suspensión o reducción de los pagos a cuenta del impuesto a la renta (IR) de tercera categoría, correspondiente a abril, mayo, junio y julio
08/05/2020	D.Leg. 1481	Ampliación a cinco años el plazo para que empresas con renta de tercera categoría compensen sus pérdidas del 2020
10/05/2020	D.Leg. 1487	Establecimiento del régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias
10/05/2020	D.Leg. 1488	Establecimiento de un régimen especial de depreciación y modificación de plazos de depreciación

Alivio tributario y otros beneficios tributarios – SUNAT

Fecha	Instrumento	Medida
13/03/2020	R.S. 054-2020/SUNAT	Micro, pequeña y mediana empresa (mipyme)
14/04/2020	D.U. 038-2020	Empresas con ingresos de hasta 21 millones de soles en el 2019 (5.000 UIT)
16/03/2020 30/03/2020 13/04/2020 29/04/2020	R.S. 055-2020/SUNAT R.S. 065-2020/SUNAT R.S. 069-2020/SUNAT R.S. 075-2020/SUNAT	Prórroga de pagos a cuenta y demás obligaciones mensuales (EsSalud y ONP), de febrero a agosto

Liberación de cuenta de detracciones y facilidades a deudores

Fecha	Instrumento	Medida
18/03/2020 31/03/2020	R.S. 058-2020/SUNAT R.S. 066-2020/SUNAT R.S. 067-2020/SUNAT	Prórroga del pago de fraccionamientos de las deudas tributarias que venzan durante el estado de emergencia Reducción de la tasa de interés moratorio aplicada a devoluciones y deudas tributarias en moneda nacional y moneda extranjera Liberación anticipada, flexibilización de detracciones y reducción de tasas de interés moratorio

Arranca Perú

Fecha	Instrumento	Medida
19/06/2020	D.U. 070-2020	Reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente Intervenciones en materia educativa Intervenciones en materia de vías urbanas, planeamiento urbano y rural, y otros Intervenciones la función agropecuaria Contratación temporal de personal en materia de inversiones, núcleos ejecutores e intervenciones en cultura y otros Bono Familiar Habitacional Programa Trabaja Perú Financiamiento de la contratación de servicios de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal
12/07/2020	D.S. 187-2020-EF	Recursos adicionales para la Contraloría General para la supervisión y control del D. U. 070-2020

Otras medidas de apoyo a la economía

Fecha	Instrumento	Medida
16/04/2020	D.U. 040-2020	Acceso de empresas de <i>factoring</i> a los créditos y garantías del Fondo Crecer
18/04/2020	D.U. 041-2020	Reactivación de la economía en agricultura mediante intervención de núcleos ejecutores
03/04/2020 28/05/2020	D.U. 035-2020 D. U. 036-2020 D.U. 062-2020	Fraccionamiento de pago de los servicios de electricidad, gas natural, saneamiento y telecomunicaciones
21/05/2020	D.U. 058-2020	Reducción de los efectos económicos en el sector cultura

26/05/2020	D.U. 061-2020	Apoyo económico a centros de cría a nivel nacional
27/06/2020	D.U. 075-2020	Compras a micro y pequeñas empresas (mypes) a cargo del Foncodes Gastos operativos para la formación e implementación de núcleos ejecutores Adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (mypes)
30/06/2020	D.U. 076-2020	Financiamiento de fondos concursables del sector Turismo
10/05/2020	D. Leg. 1506	Reactivación de la actividad turística a través del programa Turismo Emprende

Medidas para impulsar la inversión minera

Fecha	Instrumento	Medida
30/07/2020	D.S. 019-2020-EM	Optimización del marco legal en exploraciones mineras
11/06/2020	D.S. 013-2020-EM	Ampliación del plazo para que los titulares mineros acrediten su inversión mínima

Anexo 3: Principales Actores del Decreto Legislativo N° 1362

ACTOR	FUNCIÓN
Inversionista o Concesionario	Empresa del sector privado encargada de la ejecución y explotación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, por un plazo determinado, cuyos derechos y obligaciones están regulados en el contrato de APP.
Entidad pública titular del proyecto o Concedente	Es el ministerio, gobierno regional, gobierno local o entidad habilitada por ley, que representa al Estado peruano en los contratos de APP y asume el rol de contraparte del Concesionario. Sus derechos y obligaciones están regulados en el respectivo contrato de APP.
Organismo regulador	Organismo del Estado peruano que supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y/o técnicas de los Concesionarios.
Supervisor	Agente del sector privado que provee servicios técnicos a una entidad estatal, para verificar el cumplimiento de determinadas obligaciones contractuales asumidas por los titulares de los contratos APP; actuando en representación y según los lineamientos impartidos por la entidad estatal que contrató sus servicios.
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	A través de la DGPPIP, el MEF es el ente rector del SNPIP. Además, a través de sus direcciones generales competentes, emite opinión previa vinculante en todas las fases del desarrollo de una APP, lo que incluye el contrato de APP y la suscripción de adendas.
Proinversión	Organismo público adscrito al MEF. Es promotor de la inversión privada, además de encargado del diseño y adjudicación de APP ¹⁰ .

¹⁰ La asignación de proyectos a Proinversión se regula en el artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362.